

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Sostenible

**CRITERIOS DE UBICACIÓN DE
LAS NUEVAS INSTALACIONES
DE TRATAMIENTO DE
RESIDUOS
(PIREX)
2023-2030**

Enero de 2024

CRITERIOS DE UBICACIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS

El anexo VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece el contenido mínimo de los planes autonómicos de gestión de residuos, debiendo incluir entre otra información los criterios de ubicación para la identificación del emplazamiento y sobre la capacidad de las futuras instalaciones de eliminación o las principales instalaciones de valorización. A la hora de determinar estos criterios, se tendrán en cuenta las condiciones climatológicas de la zona para mitigar posibles impactos derivados de fenómenos meteorológicos adversos, tales como inundaciones o deslizamientos.

Aunque el presente plan autonómico de gestión de residuos no fija los lugares concretos donde se ubicarán las futuras instalaciones de tratamiento de residuos, a continuación, se especifican algunos criterios de localización que deberán ser tenidos en consideración en el procedimiento de su autorización prevista en el artículo 33 de la Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con objeto de minimizar sus impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

Las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos pueden provocar un rechazo social en la población más próxima a su ubicación, por lo que es necesario realizar un proceso participativo y transparente al inicio de la tramitación de cada proyecto.

En todo caso, en la determinación de la ubicación de las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos se deberá actuar de acuerdo con los planes de urbanismo y las ordenanzas municipales de los correspondientes Ayuntamientos, así como con lo establecido en otros planes de ordenación territorial aprobados.

Se priorizarán las instalaciones de tratamiento de menor tamaño que configuren una red de gestión en proximidad, dado que minimizan los impactos y resultan más eficientes ambiental y económicamente, por el menor consumo de recursos y de combustibles al reducir el transporte de residuos y materiales.

Adicionalmente a las previstas plantas de compostaje descentralizadas para el tratamiento de la fracción orgánica de residuos municipales recogidos separadamente (FORS) y otros restos

vegetales, se habilitará un sistema de transferencia y tratamiento en los ecoparques existentes cuando las anteriores infraestructuras aún no estén desarrolladas.

En la búsqueda de los emplazamientos se deberá prestar especial atención a la conexión o acceso (directa o indirecta) a la red viaria, fundamentalmente a las carreteras, y de modo especial a las carreteras de montaña, de tal forma que ésta se realice en condiciones de seguridad y comodidad de los usuarios. Los nuevos accesos o el cambio de uso de los existentes cumplirán los requisitos establecidos en la normativa de trazado, como son los derivados de la existencia de las visibilidades requeridas, que el diseño sea acorde a la intensidad de tráfico del acceso y al vehículo patrón característico, que se resuelven todas las maniobras precisas, y que se tenga en consideración el entorno urbanístico de la carretera, así como la existencia de distancias mínimas a otros accesos y a otras conexiones.

Además, cuando las instalaciones se sitúen colindantes a las carreteras y autovías, se tendrán en cuenta las zonas de influencia de las mismas y las limitaciones de uso y defensa de las carreteras establecidas en la legislación vigente.

Deben ser consideradas también las distancias mínimas de las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos con respecto a las explotaciones porcinas y a las granjas avícolas que se recogen en la legislación específica, concretamente en el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo, y en el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

Respecto a la protección de la calidad de las aguas se requiere de una correcta ubicación y control adecuado de las instalaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos, incluidos los vertederos y los lixiviados en ellos generados. Dichas instalaciones deben situarse siempre fuera de las zonas inundables, evitando así que las avenidas ordinarias o extraordinarias puedan llegar a alcanzar las zonas de acopio de residuos; igualmente deben evitarse los lugares con materiales permeables o acuíferos, especialmente de los que originen arroyos, manantiales o cauces de agua en cabeceras de cuenca.

La información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, se puede consultar en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>. Se considera que esta información es de gran utilidad a la

hora de planificar la ubicación de futuras instalaciones destinadas a albergar residuos de cualquier tipo.

Para aquellas ubicaciones cercanas a cauces de los que no se disponga estimaciones de zona inundable y zona de flujo preferente (ZFP), se deberá realizar un estudio previo hidráulico (de inundabilidad) que las delimite, de manera que este tipo de instalaciones se ubiquen fuera de las mismas.

En la autorización ambiental de estas instalaciones se deben exigir las mejores técnicas disponibles (MTD), entendiendo como tales las tecnologías menos contaminantes en condiciones técnica y económicamente viables; requiriendo especialmente sistemas de recogida de derrames o lixiviados, y, en su caso, sistemas de depuración y control de vertidos. Además, se evitará que la ubicación de las instalaciones afecte al régimen hídrico o a la estructura y composición de la vegetación de ribera.

Con carácter general, se deberá respetar la vegetación de porte arbóreo y arbustivo existente en las zonas de actuación, eliminando únicamente los ejemplares estrictamente imprescindibles.

En la redacción de los proyectos de estas instalaciones se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y en ningún caso se modificará el cauce para que se someta a las exigencias del proyecto.

En definitiva, las nuevas instalaciones de gestión de residuos deberán realizarse de forma que no generen una degradación del medio físico o biológico afecto al agua, y sin producir una alteración de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico. De este modo las infraestructuras de gestión de residuos tendrán que ser compatibles con los objetivos medioambientales definidos para cada una de las masas de agua, incluso colaborarán a la consecución de los mismos.

Se adoptarán asimismo las medidas necesarias para la protección del suelo en relación con las actividades potencialmente contaminantes del suelo, debiendo observar en cualquier caso lo establecido en la normativa aplicable en esta materia.

Igualmente, mediante la correcta localización de las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos en ningún caso se ocasionará deterioro a los hábitats naturales y a las especies que han motivado la designación de los lugares de alto valor ecológico que constituyen la Red

Natura 2000 y el resto de las áreas protegidas de Extremadura. La ubicación de las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos debe descartar las áreas críticas para la conservación de los elementos clave de mayor interés en la gestión de dichos espacios, situándose fuera de las zonas clasificadas de interés prioritario (ZIP) y zonas de alto interés (ZAI). Asimismo, se evaluará a través de los Informes de Afección las repercusiones que dichos proyectos pueden producir, directa o indirectamente, sobre los hábitats o especies, que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de las zonas de la Red Natura 2000 y demás espacios naturales protegidos.

De acuerdo con los Planes de Recuperación, de Conservación del Hábitat, de Conservación, de Manejo, de Protección y Mejora, y de Reintroducción de especies amenazadas, la realización de una actividad en los “hábitat críticos”, así como en todos aquellos espacios que constituyan tanto las “áreas críticas”, vitales para la supervivencia y conservación de especies, como las “áreas de importancia” para dichas especies, ya que incluyen, además, lugares de interés, zonas de alimentación y zonas de concentración post-reproductivas e invernales, requerirá la valoración de sus efectos sobre la especie y precisará el informe de la Dirección General competente en materia de conservación de especies, que tendrá carácter vinculante.

En esta misma línea de actuación se debe compatibilizar el desarrollo de las infraestructuras de tratamiento de residuos con la protección, a su vez, del patrimonio histórico y arqueológico de la región, evaluando la afección al mismo en el procedimiento de autorización de las nuevas instalaciones y exigiendo el seguimiento arqueológico y patrimonial de todas aquellas obras que impliquen movimientos de tierras que afecten al subsuelo.

En cuanto a la relevancia de la necesaria protección de las Vías Pecuarias, basta señalar que éstas alcanzan en la región una longitud de 7.200 kilómetros y ocupan una superficie aproximada de 30.000 hectáreas. El uso ganadero de estas vías ha decaído en la actualidad, pero son un recurso endógeno de gran valor ambiental y cultural que es necesario conservar y rentabilizar para el desarrollo rural de Extremadura. En consecuencia, se debe evitar la instalación de nuevas instalaciones de tratamiento de residuos en las Vías Pecuarias.

En concreto, el artículo 226.6 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, dispone que: “Se prohíbe en todo caso, incluso con carácter temporal, la ocupación de

terrenos de vías pecuarias para el establecimiento de basureros, escombreras y plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos”.

Igualmente, las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos no deben situarse sobre terrenos forestales incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública o en el Registro de Montes Protectores de Extremadura, dado los importantes beneficios ambientales y sociales que su conservación genera.

En las Zonas de Alto Riesgo de Incendios Forestales se diseña y define una red de defensa, por lo que cualquier instalación deberá tener en cuenta, respetar y ser compatible con ésta, con sus funciones y objetivos. Asimismo, cuando sea preceptivo, las instalaciones de tratamiento de residuos dispondrán del instrumento de prevención conocido como Memoria Técnica, o Medidas de Autoprotección en el caso de existencia de un menor riesgo de incendios forestales. Además, las instalaciones de tratamiento de residuos deberán cumplir con el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, siendo de especial importancia las actividades de prevención de incendios, al objeto de reducir la alta siniestralidad existente en este tipo de instalaciones.

También, en función de la época del año, de las condiciones meteorológicas y por tanto del riesgo de inicio y propagación de incendios, se establecen diferentes épocas de peligro (alto, bajo, medio), determinando para cada una de ellas una serie de condicionantes y disposiciones para el desarrollo de ciertas actividades en terrenos forestales o en zonas de influencia forestal, o para el empleo de determinada maquinaria, debiendo, por tanto, tenerse en cuenta.

Por otro lado, resulta obligado atender a lo establecido en el Decreto 141/2021, de 21 de diciembre, por el que se regulan los usos y actividades compatibles y complementarios con el regadío en zonas regables de Extremadura declaradas de interés general de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Nación o Singulares, en el cual se acotan los “aprovechamientos compatibles o complementarios con el regadío”, considerando únicamente en materia de infraestructuras de gestión de residuos los centros de tratamiento de subproductos y residuos agrarios.

Todos los usos y actividades compatibles o complementarios con el regadío en ningún caso podrán excepcionar el procedimiento legalmente establecido de autorización regulado en el artículo 120 de Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, ya que la legitimación

y autorización de cualquier uso o actividad distinta del riego, dentro de las Zonas Regables, requerirá en todo caso el previo informe favorable del órgano que ostente las competencias en materia de regadíos, que únicamente se emitirá en aquellos casos en los que esté acreditado la compatibilidad o complementariedad con el uso de regadío.

Para la ubicación de nuevas instalaciones de tratamiento de residuos consistentes en un vertedero deberán tomarse en consideración los requisitos siguientes establecidos en el anexo I del Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero:

- a) Las distancias entre el límite del vertedero y las zonas residenciales y recreativas, vías fluviales, masas de agua y otras zonas agrícolas o urbanas.
- b) La existencia de aguas subterráneas, aguas costeras o reservas naturales en la zona.
- c) Las condiciones geológicas, hidrológicas e hidrogeológicas de la zona.
- d) El riesgo sísmico, de inundaciones, hundimientos, corrimientos de tierras o aludes en el emplazamiento del vertedero.
- e) La protección del patrimonio natural o cultural de la zona.

La ubicación de un vertedero queda sujeto a un informe preceptivo del Instituto Geológico y Minero de España que evalúe conjuntamente los requisitos anteriores.

El vertedero solo podrá ser autorizado si las características del emplazamiento con respecto a los requisitos mencionados, o las medidas correctoras que se tomen, indican que aquel no planteará ningún riesgo grave para el medio ambiente.

Además, para autorizar nuevos vertederos se deberá tomar en consideración el documento del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, publicado en abril de 2023, denominado “Propuesta de recomendaciones para el establecimiento de criterios de ubicación, diseño y programas de vigilancia en vertederos. V.I.”.

Por otro lado, en los procedimientos de evaluación ambiental de las instalaciones de tratamiento de residuos, también se deben tener en cuenta los impactos generados por el olor, el ruido y el polvo, así como la afectación al valor paisajístico y tradicional. Se prestará especial atención a la protección del paisaje cultural que representa la dehesa extremeña.

Las nuevas plantas de reciclaje de residuos de construcción y demolición deberán situarse de manera general a más de 1.000 metros de cualquier núcleo urbano, para evitar molestias a la

población, excepto que se adopten medidas protectoras y correctoras que eviten los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente. Además, este tipo de plantas de tratamiento de RCD deben disponer en sus proximidades de un vertedero de residuos inertes o, preferiblemente, de una zona degradada por actividades mineras a restaurar – evitando las graveras próximas a cursos fluviales-, donde depositar el rechazo inerte no comercializable.

Las técnicas de construcción y los materiales a utilizar en las instalaciones de tratamiento de residuos deben favorecer su integración paisajística.

En la medida de lo posible, se dotará a las nuevas instalaciones de las infraestructuras necesarias para explotar fuentes de energía renovables.

Finalmente, cabe indicar que las nuevas instalaciones de tratamiento de residuos deberán cumplir también con el apartado “d) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX) 2023-2030, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa” establecido en la Resolución de 27 de diciembre de 2023, de la Secretaría General de Desarrollo Sostenible, Coordinación y Planificación Hídrica, por la que se formula la declaración ambiental estratégica (DAE) favorable del Plan Integrado de Residuos de Extremadura (PIREX) 2023-2030, la cual fue publicada en el Diario Oficial de Extremadura el día 3 de enero de 2024.